



Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

**Estimada persona solicitante**  
**Presente**

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual correspondió el número de folio 090165821000115, donde solicita:

**Para la CONADE:**

Solicito información acerca de los recientes apoyos, tanto económicos como de tiempo en sitios accesibles, para deportistas de alto rendimiento que ejercen grandes resultados a nivel nacional dentro de las categorías de su mismo deporte, ante esto la cuestión es: ¿Cuáles son los apoyos que ejerce la CONADE a los deportistas mexicanos de alto rendimiento, y que cantidad de remuneración económica reciben en objeto de sus logros obtenidos a través de competencias de talla nacional e internacional? Toda esta información solicitada, es meramente para un trabajo de investigación de campo.

**Para la CNDH CDMX:**

Solicito información, acerca de las implicaciones que han vivido los deportistas mexicanos en su desarrollo deportivo, mediante la discriminación de género en el deporte en México, por lo que se sintetiza la pregunta: ¿Qué cantidad de deportistas mexicanos han sufrido discriminación deportiva de género, y cuales han sido los principales motivos?

Ante la pregunta, meramente solicito la información requerida, para un trabajo de investigación de campo. (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

Con relación a su requerimiento:

**Para la CONADE:**

**Solicito información acerca de los recientes apoyos, tanto económicos como de tiempo en sitios accesibles, para deportistas de alto rendimiento que ejercen grandes resultados a nivel nacional dentro de las categorías de su mismo deporte, ante esto la cuestión es: ¿Cuáles son los apoyos que ejerce la CONADE a los deportistas mexicanos de alto rendimiento, y que cantidad de remuneración económica reciben en objeto de sus logros obtenidos a través de competencias de talla nacional e internacional? Toda esta información solicitada, es meramente para un trabajo de investigación de campo.**



Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

**Respuesta:** Al respecto, le informo que este organismo **no detenta la información que solicita**, le comento que la instancia que podría proporcionar la información que hoy requiere es la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte CONADE** instancia de la cual requiere la información.

Por lo que, de conformidad con el artículo 12 relacionado con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es procedente orientarle para que presente su solicitud, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, personalmente o bien, por correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la instancia referida, cuyos datos de contacto son los siguientes:

#### **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte CONADE**

- **Responsable de la UT:** Adolfo Fierro Martínez.
- **Ubicación:** Camino Santa Teresa No. 482 Col. Peña Pobre, C.P. 14060, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
- **Teléfonos.** 5927-5200 ext 2230.

Ahora bien, por lo que hace a su requerimiento:

#### **Para la CNDH CDMX:**

**Solicito información, acerca de las implicaciones que han vivido los deportistas mexicanos en su desarrollo deportivo, mediante la discriminación de género en el deporte en México, por lo que se sintetiza la pregunta: ¿Qué cantidad de deportistas mexicanos han sufrido discriminación deportiva de género, y cuales han sido los principales motivos?**

**Ante la pregunta, meramente solicito la información requerida, para un trabajo de investigación de campo.**

**Respuesta:** Se considera oportuno precisar que el ámbito de competencia de este Organismo local defensor de derechos Humanos se circunscribe a la **investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos**, cuando éstas fueren imputadas a **cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México.**

Es importante mencionar que en los procedimientos de queja de los cuales tiene conocimiento esta Comisión, la información se registra conforme a un instrumento denominado **Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos**, instrumento que clasifica los tipos de violación por derecho violado, mismo que constituye la base para el procedimiento de documentación de los expedientes de queja<sup>1</sup>.

El **Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos** es un instrumento fundamental de trabajo para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Con base en él se clasifican las presuntas

---

<sup>1</sup> Derivado de lo anterior, es que la sistematización se genera conforme a dicho catálogo, en base a lo previsto en el Manual de Procedimiento para la Calificación de Quejas, el cual es de observancia y aplicación general de las y los Visitadores Adjuntos, Directores, Directoras de Área y Titulares de las Visitadurías Generales, así como al personal adscrito a las áreas de apoyo de ésta institución, el cual, en su punto 4.0 establece que se deberá calificar la queja como presunta violación de derechos humanos, de conformidad con el Catálogo citado.



Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

violaciones a derechos humanos identificadas en las quejas interpuestas por las personas que a diario acuden a la Comisión. Se trata de un material que unifica los criterios para la calificación de violaciones, lo que permite sistematizar y analizar la información con la que cotidianamente trabaja el equipo de este organismo. En ese contexto, al sistematizarse las quejas conforme a dicho Catálogo, la información se encuentra alimentada en el sistema de forma general, es decir, respecto a los expedientes de queja, con base al instrumento mencionado.

Para atender la presente solicitud, en tanto que en el SIIGESI<sup>2</sup> (sistema el que se sistematiza la información de las quejas), no existe un campo que permita identificar a las personas peticionarias y/o agraviadas de acuerdo con alguna actividad deportiva específica, se realizó la búsqueda de aquellos expedientes registrados entre el 1 de enero de 2020 y el 23 de noviembre de 2021 en los que se vinculara al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** como autoridad responsable y que estuviesen calificados con el **Derecho a la igualdad y no discriminación** (de acuerdo con el Catálogo mencionado) y que, finalmente, en el campo de narración de hechos se encontraran palabras clave como: “deportista”, “deporte” en estricta combinación con la palabra “practica”. El criterio de búsqueda anterior puede arrojar resultados distintos a los referidos en la presente solicitud.

De dicha búsqueda, en la que se procuró apegarse y atender los criterios que menciona en su solicitud, toda vez que no se detenta la información tal como usted la requiere, ya que no existe un campo o criterio en el sistema, que permita identificar a las personas peticionarias y/o agraviadas de acuerdo con alguna actividad deportiva específica, aunado al hecho de que las quejas se sistematizan conforme a los derechos humanos presuntamente violados que contempla el Catálogo citado donde no existe el criterio “*discriminación deportiva de género*”. Al respecto, le comento que de **dicha búsqueda no se obtuvo resultado alguno**.

La información se proporciona como se detenta en los archivos de este Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

**Artículo 27.** La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

---

<sup>2</sup> Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). Base de producción actualizada el 23 de noviembre de 2021.



Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que **en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación**, el cual establece la **presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones**.

Lo anterior, se adiciona al concepto de transparencia como valor rector de la función pública; contemplado en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México

“La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley...”

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 56 36 21 20, página de Internet [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

**A t e n t a m e n t e**

**Lic. Lutwin López López**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia**